



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 27 de octubre de 2022

Oficio No: **221C0201000100L/SVV/0283/2022**
FOLIO SAIMEX: 00144/2022

LILIANA RAMÍREZ LEDESMA
PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00144/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

“Solicito la información sobre si han llegado denuncias por daño al medio ambiente debido a la construcción de las bodegas O’Donnell en Axotlán y Cofradía en Cuautitlán Izcalli” (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico “Gaceta del Gobierno”** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada de Despacho de la Subdirección de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como cuestión de previo pronunciamiento, derivado que en el cuerpo de su solicitud, no fue señalado ni se advierten elementos que permitan identificar el periodo de búsqueda del cual la particular requiere la información en comento y con la finalidad de que este Sujeto Obligado cuente con mayores elementos para precisar y localizar dicha información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó su petición, es decir, del 6 de octubre del 2021 al 6 de octubre del 2022; lo anterior, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

***Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Segunda Época

Criterio 03/19

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- **RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.
Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Criterio 9/13

Una vez precisado lo anterior y como resultado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me permito informar que se localizó 1 (una) denuncia relacionada a la construcción de las bodegas O'Donnell, ubicadas en Axotlán en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del periodo comprendido del 6 de octubre del 2021 al 6 de octubre del 2022.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. - **Dr. Luis Eduardo Gómez García**. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. - Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA